



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha enero 18 de 2022, transcurrió los días 20 - 21 y 24 de enero de 2022 y en tiempo oportuno el Actor Popular interpuso recurso de apelación. El accionante pide nulidad por no vincularse al propietario donde funciona el establecimiento de comercio.- INHABILES: 15 y 16 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veintiocho (28)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/241.

En el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha enero 18 de 2021 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por GERARDO HERRERA contra de LIDYA IRENE DUQUE RUA propietaria del establecimiento de comercio VESTI CASA LA 15.

Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

Sobre la nulidad deprecada por el actor popular basada en que se vinculó al propietario del inmueble, la misma ya fue resuelta en auto del 29 de octubre de 2021 providencia contra la cual se interpuso recurso de Reposición el cual fue decidido el 16 de noviembre del mismo año, por lo que el Despacho se está a lo allí dispuesto

Con referencia a la condena en costas, el incentivo, la póliza y los demás argumentos planteados, son propios de la sustentación del recurso que debe ser resuelto por el superior.

Y finalmente en cuanto a la solicitud al procurador y Ministerio Público para que se pronuncien, es una petición que la debe dirigir ante dichos entes, a quienes se les notifican todas las decisiones conforme lo establece la ley.

Compártasele el link de la actuación.



NOTIFÍQUESE,

Sul Mayerli H.

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010af99d98b958396f16915e257f45fc61794296cb58bef1ee963f177e10c8ab**

Documento generado en 28/01/2022 06:37:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>